

Exenta N° 08/5/1932-ay

SANTIAGO, 22 ABO. 2011

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (D.S.O.)

VISTOS:

- a) Lo establecido en la Ley N° 18.916, Código aeronáutico y la Ley 16.752, Orgánica de la D.G.A.C.
- b) El DAR 01, Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
- c) El DAR 06, Reglamento de Operación de Aeronaves.
- d) Lan DAN 61 Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones.
- e) La DAN 08 08, Define y establece requisitos y criterios para la calificación y Certificación de Simuladores y Entrenadores de Procedimientos de Vuelo.
- f) El DAP 08 36, Evaluación y Aprobación de Funcionamiento de Simuladores de Vuelo.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3.1.1.4 del DAR 01 que establece que: *“La utilización de un entrenador sintético de vuelo para la ejecución de las maniobras exigidas durante la demostración de pericia, para los efectos del otorgamiento de una licencia o habilitación, será el apropiado para tal fin, debiendo ser aprobado por la DGAC”*
- b) Que, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 2 de la DAN 08 08, que establece los *“Requisitos que debe cumplir un simulador de vuelo para obtener una Autorización de Funcionamiento”* para que personal de vuelo chileno pueda usar este entrenador en sus tareas de instrucción y entrenamiento, conducentes a la obtención, ascenso de clase o renovación de una licencia aeronáutica.
- c) Lo informado por el Subdepartamento de Transporte Público en cuanto a los resultados de la evaluación recurrente, efectuada al Simulador de Vuelo para aeronaves Airbus A320-2, ID DGAC CAE-CH-19 ubicado en las instalaciones de CAE-Entrenamiento de vuelo Chile Ltda , domiciliado en “Camino Renca-Lampa N° 9978, Pudahuel, Santiago-Chile” con fecha 11 de Agosto del 2011.
- d) Que tal evaluación queda inserta en el Plan de Vigilancia Continua del Departamento de Seguridad Operacional, con el propósito de asegurar que el mencionado Simulador de Vuelo mantiene los estándares técnico-operativos que dieron origen a su nivel de calificación.

RESUELVO:

- 1.- Autorizar a la Empresa **CAE Entrenamiento de vuelo Chile Ltda.**, a utilizar el citado Simulador de Vuelo para aeronaves Airbus A320, en tareas de entrenamiento para personal de vuelo chileno, de acuerdo a lo que para estos efectos establezcan los programas de instrucción aprobados por la DGAC. Se adjunta la respectiva Autorización de Funcionamiento, en que se establecen las habilitaciones y limitaciones del citado Simulador de Vuelo. Este documento deberá estar a la vista del público permanentemente.
- 2.- El nivel de calificación demostrado, corresponde al **Nivel D**, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1.3.1 de la DAN 08 08 Ed. 2.
- 3.- Aquellas discrepancias correspondientes a las diversas pruebas efectuadas en el transcurso de esta evaluación y que aparecen aun pendientes según corresponda, son requisitos para mantener esta calificación en el nivel antes indicado y ellas deberán ser resueltas en los plazos señalados en el respectivo informe adjunto. El incumplimiento de estas tareas faculta a la DGAC a degradar, suspender o limitar el uso del simulador de vuelo referido en sus labores de instrucción.

Anótese y Comuníquese,



LORENZO SEPÚLVEDA BIGET
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- CAE-Entrenamiento de vuelo Chile Ltda..
- 2.- DSO, SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS (I)
- 3.- DSO, SDTP SECCIÓN SIMULADORES DE VUELO Y CCEE (A)
- 4.- DSO, SDTP REGISTRATURA (A) ✓
- 5.- DSO, REGISTRATURA (A)
- 6.- DSO, TRANSPARENCIA